



# ACCIDENTES DEL TRABAJO

## CONDICIONES GENERALES SEGURO VOLUNTARIO

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° de 2016

### CAPÍTULO 1 - INFORMACIÓN AL CONTRATANTE Y AL ASEGURADO

#### Definiciones

**Art. 1** - El término "BSE" hace referencia al Banco de Seguros del Estado.

En este contrato de seguro se entiende que:

**Accidente:** Es toda herida o lesión física, incluso la muerte, causada directa y exclusivamente por un acontecimiento exterior independiente de la voluntad del sujeto que la padece.

**Asegurado:** Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.

**Contratante:** Es la persona física o jurídica que contrata este seguro.

**Enfermedad Profesional:** Se considera enfermedad profesional la causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar del trabajo.

**Indemnización:** Es la prestación pecuniaria a percibir por parte del beneficiario de este seguro.

**Nómina:** Es la lista de trabajadores incluidos en esta póliza.

**Trabajador:** Es la persona física sometida al riesgo amparado por esta póliza.

**Póliza:** Es el presente documento y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que el BSE pueda emitir con posterioridad con relación a este seguro.

**Premio:** Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

**Riesgo:** Es el evento futuro e incierto amparado por la póliza.

**Siniestro:** Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del BSE de cumplir con la prestación convenida.

**Vigencia:** Es el período que va desde la aceptación del riesgo por parte del BSE hasta la fecha de cancelación de la póliza o cumplimiento del plazo previsto para la misma.

### CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

#### Ley de los Contratantes

**Art. 2** - El BSE y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la póliza, como a la ley misma, con sujeción a la normativa vigente.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

La póliza y la solicitud de seguro, así como los endosos cuya emisión corresponda durante su vigencia a solicitud del Asegurado, forman parte integrante del contrato.

#### Falsas declaraciones o reticencias

**Art. 3** - Toda declaración falsa o toda reticencia en que incurra el Asegurado sobre circunstancias por él conocidas al proponer el seguro o durante su vigencia, que a juicio del BSE hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, habilita a éste a declarar nulo el seguro a partir de la fecha en que se cometió la infracción, quedando en tal caso el premio a beneficio del BSE.

#### Cobertura del riesgo

**Art. 4** - La cobertura de los riesgos asegurados comenzará a partir de la hora 0 del día siguiente a la presentación de la solicitud de seguro, siempre y cuando haya sido aceptada por parte del BSE.

La sola recepción de la solicitud del seguro no implica asunción del riesgo por parte del BSE, hasta tanto se verifique su condición de asegurabilidad.

La cobertura por las altas y bajas de trabajadores que se produzcan durante la vigencia de la póliza, regirá a partir de la fecha en que efectivamente se realice la declaración de estos, en la forma que corresponda de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato.

#### Modificación de las circunstancias de los riesgos cubiertos

**Art. 5** - En caso de modificaciones en el riesgo, el Asegurado está obligado a realizar la notificación por escrito al BSE en forma inmediata.

El BSE quedará facultado para ajustar la póliza, luego de realizadas las verificaciones u observaciones que correspondan.

#### Rescisión del contrato

**Art. 6** - Las partes pueden en cualquier momento rescindir este contrato, mediante aviso, fehaciente a la otra.

La rescisión efectuada por el Asegurado aplicará siempre a partir de la hora y día de recibida en el BSE la correspondiente comunicación, debiendo abonarse los premios generados hasta dicha fecha.

La rescisión efectuada por el BSE surtirá efecto a partir de los 10 días corridos a contar de la fecha de la notificación.

#### Domicilio

**Art. 7** - El Asegurado fija su domicilio a todos los efectos de esta póliza en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado deberá comunicar el mismo al BSE por escrito.

#### Jurisdicción

**Art. 8** - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes



con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

### CAPÍTULO 3 - COBERTURA DE ESTA PÓLIZA

## Contratación voluntaria

**Art. 9** – Podrá contratarse el presente seguro a fin de obtener cobertura respecto de personas físicas que desarrollan actividad que no se encuentren comprendidas en la Ley N° 16.074.

## Alcance de la cobertura

**Art. 10** - La póliza del Seguro Accidentes del Trabajo – Voluntario, emitida por el BSE, cubre exclusivamente los accidentes o enfermedades profesionales que sufran las personas indicadas en la póliza.

## Alcance territorial

**Art. 11** – Solo se cubrirán eventos ocurridos dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

### CAPÍTULO 4 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO

## Pago de los premios

**Art. 12** - Los premios deberán ser abonados en el lugar, forma y plazos que se hayan previsto en las condiciones de la póliza.

La entrega de las facturas en la dirección que indique el Contratante es un hecho facultativo del BSE. En consecuencia, el no recibir la misma no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación de abonar el premio en tiempo y forma. La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante debiendo acreditar además que ha pagado el importe del premio del seguro o las cuotas que fueran exigibles.

## Caducidad de la Póliza por falta de pago

**Art. 13** - El incumplimiento en el pago de los premios dentro de los plazos otorgados, producirá la caducidad de la póliza y eximirá al BSE de sus obligaciones desde la fecha en que los pagos debieron efectuarse.

El Contratante caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o protesto alguno, judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago de los premios, produciéndose la caducidad de la póliza.

## Denuncia de siniestros

**Art.14** - En caso de siniestro el Contratante está obligado a denunciar el accidente a través del sitio Web del BSE (<http://www.bse.com.uy>) tan pronto tenga conocimiento del mismo, a más tardar dentro de las 72 hs. de producido aquel en Montevideo y dentro de los 5 días hábiles cuando se trate de los demás departamentos.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la persona que ha padecido el siniestro, cuando no es el propio Contratante, podrá hacer la denuncia por la misma vía y plazos.

## Pérdida de cobertura

**Art.15** - El Contratante, el siniestrado y en su caso los derechohabientes, no tendrán derecho a la cobertura ni a las prestaciones o indemnizaciones que otorga esta póliza cuando estos hayan actuado con dolo. También pierde el siniestrado y en su caso los causahabientes,

todo derecho a las prestaciones e indemnizaciones, cuando aquel intencionalmente agrave las lesiones, o se niegue a asistirse o prolongue el período de su curación.

### CAPÍTULO 5 - FORMAS DE CONTRATACIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE PREMIOS

## Formas de contratación

**Art. 16** - El régimen bajo el que se contratará este seguro queda supeditado a la exclusiva decisión del BSE, el que tomará en cuenta las particularidades de la cobertura en cada caso.

El seguro de Accidentes del Trabajo – Voluntario podrá contratarse bajo, “Régimen anual” o en “Régimen por periodos cortos” según se detalla a continuación:

**Régimen anual:** La póliza se emite por el plazo de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia y se renovará por igual período a solicitud del interesado siempre que el contrato no hubiere sido objeto de rescisión, caducidad o anulación. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de prima y de capitales que puedan corresponder.

**Régimen por periodos cortos:** La póliza se emite por plazo menor a un año a partir de la fecha de inicio de vigencia.

La cobertura de este seguro finaliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza siempre que el contrato no hubiera sido objeto de rescisión, caducidad o anulación.

Para el caso de nueva cobertura será necesaria la solicitud expresa del Contratante hecha con anterioridad a la fecha de vencimiento y previa aceptación expresa del BSE.

## Cálculo del capital de la póliza

**Art. 17** - El capital de la póliza se calculará en base a la retribución ficta elegida por el Contratante, dentro del rango previsto por el BSE, no pudiendo asegurarse por menos de 1 (uno) Salario Mínimo Nacional:

- El capital en una póliza de Régimen Anual o por Periodo será el producto de dividir entre 30 la retribución ficta elegida por el Contratante que se presenta en la solicitud de seguro o su renovación, multiplicado por los días de vigencia y por el índice de aguinaldo correspondiente ( $13/12 = 1,0833$ ).

## Cálculo del premio de la póliza

**Art. 18** - El premio de la póliza se obtendrá multiplicando el capital, aplicándosele la tasa asociada a la actividad realizada, según la tarifa vigente de este producto, a lo que se agregarán los impuestos correspondientes.

### CAPÍTULO 7 - PRESTACIONES

El BSE prestará asistencia médica y abonará las indemnizaciones correspondientes respecto de aquel trabajador que sufra un siniestro amparado por esta póliza.

## Asistencia al trabajador

**Art. 19** – La asistencia será prestada por el BSE en el país, de acuerdo con sus adelantos técnicos y comprenderá la cobertura médica, odontológica y farmacéutica, así como el suministro de aparatos ortopédicos necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o alivio de las consecuencias de las lesiones.

## Indemnizaciones

**Art. 20 - Renta Temporal:** El Trabajador tendrá derecho a

percibir una Renta Temporal a partir del cuarto día de ausencia provocada por el accidente, la que consistirá en 2/3 partes del jornal que corresponde a la retribución ficta mensual elegida. Esta indemnización se abonará hasta el momento de la cura completa o consolidación de la lesión.

**Renta Permanente:** En caso de que el Trabajador a consecuencia del siniestro, quede con una incapacidad permanente igual o superior al 10%, la que será tasada por Medicina Legal del BSE, se servirá una renta aplicando dicho porcentaje sobre la retribución ficta mensual elegida.

**Renta a Derecho-habientes:** En caso de accidente o enfermedad profesional que haya producido la muerte del trabajador, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta.

Los criterios y la forma de cálculo de las indemnizaciones temporarias, permanentes o a los derecho-habientes del trabajador, serán los mismos que los previstos en la Ley N° 16.074 y sus modificativas, teniendo en cuenta la retribución ficta elegida por el Contratante.

## Anulación por falta de pago

**Art. 21** – Si la póliza del Producto ADT-SV se anulara por falta de pago, no se otorgará cobertura alguna.

